



**ORD. DOH N°  
SANTIAGO,**

**ANT.:** Ley 20.4221

**MAT.:** Informa Excusas según Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, sobre cumplimiento de dotación anual institucional de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.

**DE: DIRECTORA NACIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS**

**A: DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Junto con saludar, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Artículo 45 de la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, cuyo artículo 10 especifica que "...a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del Artículo 45 de la ley N°20.422".

Asimismo, en su artículo 12, señala que las instituciones podrán excusarse del cumplimiento de la obligación señalada, mediante razones fundadas.

En función de lo anterior, nuestra institución se excusa de dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 10 del reglamento, para el periodo enero – diciembre 2022, debido a la siguiente razón:

**c) La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.**

Lo anterior ya que de acuerdo a las actas de procesos de selección con las que cuenta el servicio, ninguno de los postulantes que declararon discapacidad, llegaron en las condiciones que se establece en las bases de nuestros procesos de selección para ser seleccionados prioritariamente, a saber:

**"CONDICIONES GENERALES**

***Inclusión***

*Los candidatos que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimento o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administrarán, deberán informarlo en su postulación, para adoptar las medidas pertinentes, de manera de garantizar la igualdad de condiciones a todos los candidatos que se presenten en este proceso de selección.*

*De acuerdo a lo establecido por el artículo 2 del Decreto N° 65 del 20 de noviembre de 2017, del Ministerio del Trabajo, que aprueba el reglamento del artículo 45 de la ley N° 20.422, de igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, se entenderá por persona con discapacidad aquella que cuente con la calificación y certificación previstas en el artículo 13 de la ley N° 20.422, es decir, es decir, que haya*

*sido declarada discapacitada por la correspondiente Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN).*

*De esta manera, y en concordancia con lo definido por el artículo 8 del Decreto N° 65 del 20 de noviembre de 2017, del Ministerio del Trabajo, aquellos candidatos que presenten la certificación antes expresada, serán seleccionados preferentemente, siempre que se encuentren en igualdad de condiciones de mérito con otros candidatos. Se entenderá por igualdad de mérito lo establecido en el artículo 9 de dicho Decreto, es decir, la posición equivalente que ocupen dos o más postulantes como resultado de una evaluación basada en puntaje o bien la valoración objetiva utilizada al efecto.”*

De igual manera, ninguno de los ganadores de los procesos del año 2022, declaró encontrarse en situación de discapacidad en el portal de empleos públicos.

Lo anterior puede ser verificado en el portal empleos públicos y en los registros que mantiene la Unidad de Gestión de Personas de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Sin otro particular, se despide atentamente,

PMN

**DISTRIBUCIÓN:**

- Oficina de Partes DOH
- Destinatario

**N° PROCESO: 16919252 /**

